



INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N° 204

MENDOZA, 06 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El EX-2020-01497117-GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "SOLICITA INSTRUCCIONES SEGÚN MEDIDAS ANUNCIADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y PROVINCIAL S/CORONAVIRUS."

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 90 obra Resolución de Directorio N° 195/2020, mediante la cual el Instituto Provincial de Juegos y Casinos dispuso: "ART. 1º.-PRORRÓGUESE hasta las veinticuatro horas (24:00hs.) del día 03 de agosto de 2020 inclusive, la medida adoptada mediante Resolución de Directorio N° 189/2020 y demás normas concordantes, cuyo vencimiento estuviera previsto para el día 20 de julio de 2020, mientras se encuentre vigente el período de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio...".

Que en Orden N° 92 personal de Secretaría Legal y Técnica adjunta comprobante de publicación en el Boletín Oficial N° 31153, y en Orden N° 95 notificación interna mediante Comunicación Oficial, NO-2020-03507285-GDEMZA-INPJYC#MHYF.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641, de fecha 02 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional determinó la continuidad de la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 y 605/2020. Que el artículo 3º de la norma citada, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio "...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...". Que el artículo 9º de la norma citada determina: "...ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2º del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades: 1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas. 2. Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación. 3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento. 4. Cines, teatros, clubes, centros



culturales. 5. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente. 6. Turismo...”

Que por Decreto Acuerdo N°935 de fecha 03 de agosto de 2020, el Gobierno Provincial dispuso entre otras medidas en su artículo 1° prorrogar hasta las veinticuatro horas (24.00 hs) del 18 de agosto de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 894/20, sus normas modificatorias y complementarias, con las excepciones previstas en el citado decreto.

Que en Orden N° 98 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico de expediente y dictamina: “...En Orden N° 96 se remiten las actuaciones a esta asesoría letrada sin especificar objeto del dictamen. Sin embargo teniendo en cuenta los antecedentes que han tramitado en el mismo se estima que el objeto es referido al dictado del Decreto Provincial N° 935/20 con publicación en el Boletín Oficial el día 03 de Agosto de 2020. En tal sentido, el mencionado Decreto en su Art. 1° expresa “Prorróguense hasta las veinticuatro horas (24.00 hs) del 18 de Agosto de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 894/20, sus normas modificatorias y complementarias, con las excepciones previstas en el presente decreto”. Por ello y atendiendo a lo ya dictaminado en autos anteriormente y facultades otorgadas a la superioridad por Ley N° 6362, no se encontrarían objeciones legales que formular para proceder al dictado del acto administrativo que prorrogue lo dispuesto por Art. 1° de Resolución de Directorio N° 195/20 hasta las 24 horas del 18 de Agosto de 2020, todo salvo mejor criterio de la superioridad,”

Que en atención a las novedades registradas en relación a la pandemia, y cumpliendo con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Provincial, en este marco resulta conveniente disponer la prórroga de la vigencia de la medida dispuesta por Resolución de Directorio N°195/2020. Todo en función de lo ya expuesto en los considerandos de la presente resolución, lo dispuesto por la Ley de creación del I.P.J.yC. N° 6.362, y por toda normativa legal vigente en la materia.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 32/2020, Tema: 01

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL

DE JUEGOS Y CASINOS

R E S U E L V E:

ART. 1°.- PRORRÓGUESE hasta las veinticuatro horas (24.00 hs.) del 18 de agosto de 2020, la medida adoptada mediante Resolución de Directorio N° 195/2020 y demás normas concordantes, cuyo vencimiento estuviera previsto para el día 03 de agosto de 2020, mientras se encuentre vigente el período de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución, se dicta en el marco de lo dispuesto por DECNU-2020-520-APN-PTE prorrogado por DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE y por DECNU-2020-641-APN-PTE. Por Decreto Provincial N° 815/2020 y en atención a las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 700 con las modificaciones y adiciones de los Decretos Acuerdos N° 775/2020, N° 815/2020, N° 847/2020, N° 857/2020, N° 894/2020, N°935/2020 y demás normas concordantes y modificatorias.



ART. 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ART. 3º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.

DRA. IDA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE IPJC

DR. FRANCISCO DANIEL MARTINEZ
DIRECTOR IPJC

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/08/2020	31166